

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARIA FANNY OVALLE ORTIZ Y OTROS
RADICADO	050013103009-2022-00254-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y ss de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015, concordado con las establecidas en el C. General del Proceso, que le sean aplicables, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, contra **MARIA FANNY OVALLE ORTIZ, ILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ, CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LACIDES ENRIQUE OVALLE PITRE**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados en forma personal y **CÓRRASELE** traslado por el término de TRES (03) días.

A su vez, **se autoriza el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LACIDES ENRIQUE OVALLE PITRE**, mismo que deberá realizarse de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/2022. Procédase a su registro por parte de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 214-12745. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Guajira.

CUARTO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso y ejecución de las obras a **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, en el predio con matrícula 214-12745 ubicado en el Municipio de Fonseca – Guajira.

A su vez, se oficia al Inspector de Policía de Fonseca – Guajira, para que haga efectivo el ingreso y ejecución de las obras; para lo cual se anexará al oficio, copia de esta providencia, demanda y anexos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, se autoriza la consignación de la indemnización estimada en la suma de \$37.367.254 en la cuenta del Despacho N° 050012031009 del Banco Agrario.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA S.A.S., para representar los intereses de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a79cd622b9b49df48e9f07715e8eb1960b5a427ea5dc8c2bd971cdc1bace3**

Documento generado en 12/09/2022 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>